



RESOLUCIÓN de 28 de julio 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo la concesión de permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios de carrera que imparten enseñanzas no universitarias en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, convocados por la Orden EDU/467/2020, de 8 de junio.

Mediante la Orden EDU/467/2020, de 8 de junio, se convocan, para iniciar en el curso escolar 2020/2021, permisos parcialmente retribuidos para los funcionarios de carrera que imparten enseñanzas no universitarias en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, y se delega la competencia para su resolución, así como para la revocación y aceptación de la renuncia de los permisos concedidos.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado noveno.1 de la citada convocatoria, atendidas las alegaciones y desistimientos presentados a raíz de la Resolución de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se resuelve con carácter provisional la relación de participantes admitidos y excluidos en este procedimiento, a la vista de la propuesta formulada por la comisión de selección, en virtud de las competencias delegadas,

RESUELVO

Primero.- Permisos concedidos.

Conceder, a partir del curso 2020/2021, el permiso parcialmente retribuido convocado por la citada Orden EDU/467/2020, de 8 de junio, a los funcionarios de carrera que imparten enseñanzas no universitarias en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, recogidos en el listado alfabético por provincias y listado por antigüedad en el cuerpo docente, indicando el cuerpo y la provincia actual de destino.

Segundo.- Permisos desestimados y desistimientos.

Desestimar las solicitudes del permiso que aparecen recogidas en el listado correspondiente, indicando el motivo de la desestimación, señalando en todos ellos el cuerpo docente y la provincia actual de destino.

Admitir la relación de los desistimientos que ha habido después de la Resolución provisional de 17 de julio de 2020, señalando el cuerpo docente y la provincia actual de destino, teniendo en cuenta el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicación y publicidad.

La presente resolución definitiva junto con los listados correspondientes se publicarán el día 29 de julio de 2020 en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).



Asimismo, dicha información podrá obtenerse a través del servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la comunidad de Castilla y León: 983 327 850).

Cuarto.- Características y compatibilidad.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden EDU/467/2020, de 8 de junio, el permiso se concede para un período de cinco cursos escolares consecutivos, prestando los beneficiarios los servicios correspondientes a jornada completa a lo largo de los cuatro primeros cursos y disfrutando del permiso a lo largo del quinto curso escolar. Este permiso no podrá ser interrumpido, fraccionado o aplazado. Durante los cinco cursos escolares citados, el funcionario percibirá el ochenta y cinco por ciento de las retribuciones que le corresponderían por el desempeño de sus funciones.

El período de cinco años en el que se enmarca el permiso comenzará al inicio del curso escolar 2020/2021.

Los funcionarios, durante el curso escolar en el que disfruten del permiso parcialmente retribuido, permanecerán en situación de servicio activo, conservando, en su caso, el destino definitivo. Igualmente, dicho período les será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos.

2. Según se dispone en el apartado décimo de la Orden EDU/467/2020, de 8 de junio, la concesión del permiso parcialmente retribuido será compatible con el disfrute de las licencias establecidas en el artículo 62.1 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y con los permisos aplicables en la normativa vigente que no supongan reducción de retribuciones. No obstante, será incompatible con la concesión de licencias por estudios convocadas por la Consejería de Educación.

Quinto.- Seguimiento.

A tenor de lo indicado en el apartado duodécimo de la Orden EDU/467/2020, de 8 de junio, las direcciones provinciales de educación velarán por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la citada Orden por parte de los beneficiarios, durante todo el periodo en el que se enmarca el permiso parcialmente retribuido.

Sexto.- Cargo unipersonal.

Con arreglo a lo establecido en el apartado tercero.1 d) de la Orden EDU/467/2020, de 8 de junio, los beneficiarios de esta medida que estuvieren desempeñando cargo unipersonal de gobierno en centros docentes durante el cuarto curso de aplicación de la medida, deberán presentar en el mes de julio de ese año el compromiso de abandono o no renovación del cargo directivo.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, a 28 de julio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,
(P.D. Orden EDU/467/2020, de 8 de junio)
P.S. Orden de 16 de julio de 2020
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea.
(Firmado en el original)